

# UNA TRAVESÍA CRIMINOLÓGICA: PRISIÓN, ORDEN SOCIAL, OBEDIENCIA AL DERECHO, DESISTIMIENTO Y LEGITIMIDAD

Revista Española de Investigación Criminológica  
Volumen 20 (1) (2022), e783  
DOI: <https://doi.org/10.46381/reic.v20i1.783>  
[www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net)  
ISSN: 1696-9219



Recibido Diciembre 2022 / Aceptado Diciembre 2022

**Anthony Bottoms** <sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad de Cambridge

\*La correspondencia debe dirigirse a: [aeb11@cam.ac.uk](mailto:aeb11@cam.ac.uk)

Me han pedido que diga algo sobre mi trabajo de investigación<sup>1</sup>. En los últimos años, este se ha centrado particularmente en el desistimiento de la delincuencia y en la legitimidad del sistema de justicia penal. Así que trataré de explicar cómo llegué a focalizarme en estos dos temas. Ha habido tres etapas en este trayecto. Primero vinieron algunos estudios sobre el orden social en las cárceles; esto condujo, en segundo lugar, a un enfoque teórico sobre el tema de la obediencia al derecho y este interés en el cumplimiento de las normas me llevó, en tercer lugar, a mis estudios sobre desistimiento y legitimidad.

Comenzaré, entonces, con los estudios sobre la prisión. A mediados de la década de 1980, el gobierno británico, tras una serie de disturbios en prisiones de alta seguridad destinadas a hombres condenados a penas largas, publicó un informe sobre lo que había sucedido ([Home Office, 1984](#)). Este informe condujo indirectamente a la puesta en marcha de varios proyectos de investigación para afrontar este problema, y me encargaron dirigir un equipo cuya tarea consistía en «describir con precisión y explicar la naturaleza de los problemas de control en las prisiones destinadas al cumplimiento de condenas de larga duración y las condiciones que conducen a su aparición».

Nuestra investigación se centró en dos prisiones diferentes, ambas destinadas a albergar condenados a penas largas. A los efectos de este discurso les llamaré “prisión A” y “prisión B”.

La prisión A partía de una situación muy problemática, ya que había experimentado un gran motín en 1983 y un incidente no tan grave pero muy amenazador en 1985, cuando algunos funcionarios de la prisión quedaron atrapados por los reclusos. A consecuencia de ello el director de la prisión impuso lo que se describió como un “régimen restringido”, dirigido a reducir las oportunidades del desorden. El más destacado de estos cambios fue que por las tardes sólo se permitía salir de la celda para disfrutar del periodo de ocio a dos tercios de los reclusos; el resto tenía que permanecer en sus celdas. Como se pueden imaginar, esta no fue una política muy popular entre los presos. Sin embargo, aumentó enormemente la autoconfianza de los funcionarios, que se había visto muy afectada por los graves incidentes que habían sucedido.

La prisión B era muy diferente. Era uno de los dos únicos centros penitenciarios de alta seguridad que no había experimentado una pérdida grave de control. Muchos de sus funcionarios la describieron como “un régimen liberal dentro de un perímetro seguro”, y un ex subdirector de esta

---

<sup>1</sup>Traducción de Iman El Kabiri. Revisión de José Cid.

prisión dijo que este régimen tenía la intención de “ayudar a las personas a regresar a la sociedad, imitando los desafíos de una sociedad libre en la medida de lo posible”. Dentro del sistema penitenciario inglés, la prisión B fue vista como la prisión de alta seguridad más liberal, mientras que la prisión A fue considerada como la más restrictiva.

En el libro resultante de nuestra investigación (Sparks, Bottoms & Hay, 1996), describimos el régimen de la Prisión A como centrado en el “control situacional”, es decir, en preservar el orden mediante la restricción de las oportunidades de generar conflicto. La prisión B, sin embargo, puso más énfasis en el “control social”; pues, al ofrecer a los presos más libertad y construir relaciones sólidas entre el personal y los reclusos, se confiaba en que estos últimos respondieran positivamente al régimen liberal que se les ofrecía.

A través de este libro, introdujimos el concepto de legitimidad en el análisis de las prisiones. Encontramos que la mayoría de los internos en la prisión B consideraba que la experiencia de la prisión era más legítima que la de la prisión A. Pero, en realidad, las cosas eran un poco más complicadas.

Cuando el director de la Prisión A introdujo el régimen restringido insistió al personal en la importancia de conseguir lo que llamó una buena “prestación de servicios”, en relación con aspectos como la alimentación, el régimen de visitas y la realización de los cursos preparatorios para la liberación. La verdad es que los funcionarios cumplieron bien con este objetivo y ello explica que los presos hicieran una distinción entre la actuación de los funcionarios, que consideraban legítima, y la valoración del régimen que veían ilegítima, y de la que culpaban al director.

En la Prisión B, por otro lado, la mayoría de los presos valoraban positivamente el régimen más liberal y la forma en que el personal los trataba. Pero los controles situacionales relativamente suaves que estaban vigentes dieron a los presos más oportunidades de abusar de otros internos. Uno de los problemas que este régimen generó es que los presos más vulnerables se sentían inseguros y desprotegidos por el régimen. Para ellos, sin duda, la prisión no era legítima.

La conclusión de esta investigación es que puede haber formas muy diferentes de administrar una prisión. Pero cada una de estas prisiones tenía sus puntos positivos y sus puntos negativos: ninguna era claramente mejor que la otra. Reflexionando sobre esto, planteamos cambiar el lenguaje a través del cual generalmente se discutían estos asuntos. En lugar de hablar de “problemas de control”, sugerimos que sería mejor hablar del “problema del orden” en las cárceles; porque lo cierto es que cada comunidad social, incluidas las cárceles, tiene un problema de orden. Y cuando hablamos del problema del orden, nos estamos refiriendo a la mejor manera de ordenar esa comunidad para que las personas sientan que sus intereses y su futuro están siendo atendidos adecuadamente. El tema que quedaba por resolver es el relativo a qué combinación de factores sociales y situacionales podía lograr el mejor orden social en las cárceles.

Una década después, estuve involucrado en otro proyecto de investigación de prisiones, esta vez apoyando a mi colega de Cambridge la profesora Alison Liebling, quien dirigió la investigación. Este también fue un estudio financiado por el gobierno, dirigido a evaluar una nueva política para conseguir el orden en prisiones, que se basaba en las recompensas por la buena conducta<sup>2</sup>.

Esta política fue introducida por el gobierno con el objetivo de promover el orden social mediante la mejora del comportamiento de los presos. Se partía de que los privilegios carcelarios deben ganarse mediante el buen comportamiento. Se decidió que cada interno sería colocado en una de las tres nuevas categorías de privilegios: básica, estándar y alta. Cada uno de estos tres niveles iba

---

<sup>2</sup>La política se denominó, en inglés, “*Incentives and earned privileges*”.

vinculado a un conjunto de beneficios específicos. Los incentivos que se conseguían en los estadios superiores eran importantes y los internos realmente los valoraban. El marco teórico que sustentaba la política era el de la teoría de la elección racional. La expectativa era que los internos actuarían racionalmente y en su propio interés, lo que significaba que mejorarían su comportamiento para conseguir estas recompensas.

La investigación sobre la efectividad de esta política para favorecer el orden a través de las recompensas se llevó a cabo durante un período de un año en cinco prisiones de diversa índole, incluida una cárcel de mujeres y una institución para delincuentes juveniles. Desafortunadamente, la evaluación demostró que ninguna de las cinco prisiones mostró mejoras de comportamiento que pudieran atribuirse a la política de recompensas (Bottoms, 2003; Liebling, Muir & Rose, 1999). Por supuesto, los responsables gubernamentales que habían patrocinado la investigación se quedaron sorprendidos y desconcertados por estos hallazgos. Afortunadamente, sin embargo, los datos recopilados por el equipo de investigación permitieron explicar el resultado. En general, los reclusos apoyaban el principio básico de que los privilegios debían ir acompañados de buena conducta, pero consideraban que la forma en que se había introducido la política de recompensas había generado mucha injusticia. Concretamente, consideraban que la nueva política había aumentado significativamente el poder discrecional de los funcionarios y que estos frecuentemente lo usaban de manera arbitraria. Como consecuencia de esta injusticia percibida, muchos presos optaron por no vincularse positivamente con el nuevo sistema de recompensas. Por tanto, lo que sucedió es que el efecto esperado de elección racional, que debía haber llevado a los internos a comprometerse con el nuevo sistema de recompensas, fue desplazado por un sentimiento generalizado de que esta política era injusta y carecía de legitimidad.

Mi participación en esas investigaciones fascinantes sobre el orden en prisión me llevó a interesarme por las razones que conducen a las personas a la obediencia a las normas. En el estudio de las prisiones de alta seguridad, tanto los factores situacionales como un cierto grado de consenso normativo habían generado cumplimiento. En el estudio del sistema de recompensas, la injusticia normativa había sido crucial, pero todo indicaba que, sin esta injusticia, el deseo instrumental de los presos de obtener mejores privilegios habría generado un mayor cumplimiento. Habían aparecido tres mecanismos principales que llevaban a la obediencia a las normas: el normativo, el situacional y el instrumental. Con mayor profundización, me di cuenta de que existe también un cuarto mecanismo: el basado en el hábito o la rutina. Esta reflexión dio lugar a un trabajo en el que describí las cuatro fuentes del cumplimiento con las normas (Bottoms, 2002)<sup>3</sup>. En el artículo se explicaba que, por supuesto, en la vida real varias de estas razones pueden contribuir en una misma situación a que la persona cumpla con las normas.

Mis actividades de investigación han incluido algunos trabajos sobre el cumplimiento instrumental y situacional, pero mi principal interés siempre ha sido el cumplimiento normativo. Ello es probablemente, al menos en parte, un reflejo de mi formación jurídica y de mi aceptación de la que considero profunda observación del jurista escocés Neil MacCormick de que un sistema legal moderno es una forma de "orden normativo institucional" (MacCormick, 2007). En mi artículo de 2002, desarrollé el concepto de cumplimiento normativo identificando tres subtipos de este, originados por: la aceptación de una norma, la vinculación normativa y la atribución de legitimidad a la autoridad<sup>4</sup>. Cada uno de estos subtipos ha aparecido en mi trabajo de investigación posterior, que,

<sup>3</sup>Posteriormente se publicó una versión revisada de la clasificación de los mecanismos de cumplimiento (Bottoms, 2019).

<sup>4</sup>En mi artículo posterior de 2019 agregué un cuarto subtipo, a saber: «Cumplimiento resultante de una respuesta a

como expliqué al inicio, se ha centrado principalmente en los temas del desistimiento del delito y en la legitimidad. Así que ahora es el momento de abordar esta etapa final de mi trayectoria en la investigación.

La Criminología es una ciencia joven y, naturalmente, muchos de sus primeros esfuerzos se centraron particularmente en investigar por qué las personas cometen delitos. Pero, desde aproximadamente el año 2000 en adelante, los criminólogos han recurrido cada vez más al tema de por qué las personas que han estado delinquirando dejan de hacerlo. Este es un tema particularmente interesante porque, como ha revelado una revisión reciente de la evidencia científica, dejar de cometer delitos es en realidad “la norma, incluso entre aquellos caracterizados como delincuentes crónicos con altas tasas de delincuencia” (Bersani & Doherty, 2018). Dado mi creciente interés en los mecanismos que llevan al cumplimiento de las normas era natural que quisiera emprender una investigación sobre cómo ello se producía con las personas que habían tenido una trayectoria delictiva.

Esta inquietud me llevó a la realización de un proyecto de investigación sobre desistimiento que ha tomado el nombre del *Sheffield Desistance Study*, que realicé junto a mi colega de Sheffield, la profesora Joanna Shapland<sup>5</sup>. El trabajo de campo de esta investigación se llevó a cabo entre los años 2003-2007 y el estudio se centró en jóvenes varones que eran delincuentes habituales.

Al inicio de la investigación, los 113 participantes tenían, en promedio, 20 años y 9 meses. A esta edad ya acumulaban de media 8 condenas por delitos<sup>6</sup> y el 80 % de ellos fueron condenados nuevamente durante los tres años en que seguimos sus vidas. Esperábamos esta alta tasa de reincidencia, debido al carácter de la muestra con la que habíamos elegido trabajar. Pero también sabíamos, por la literatura criminológica general que, para tales muestras, los picos delictivos suceden alrededor de los 20-21 años, después de lo cual hay una reducción agregada gradual hasta que, para la mayoría, la delincuencia se detiene a finales de los 20 o principios de los 30 (Doherty & Bersani, 2018). Nuestro objetivo era estudiar el comienzo de tales procesos de desistimiento.

Con un historial delictivo de tal magnitud, no se deberán sorprender de que la mayoría de estos jóvenes hubiera recurrido a los delitos contra la propiedad como una forma obvia de actuar cuando les faltaba dinero. Además, cuando les pedimos que indicaran los obstáculos para “ir por el buen camino” uno de los aspectos más nombrados fue que encontraban excitante cometer delitos. Sin embargo, a pesar de todo esto, la gran mayoría de los participantes en el estudio no estaban comprometidos con continuar con la delincuencia. Por ejemplo, en su primera entrevista, más de la mitad nos dijo que había “tomado una decisión definitiva para dejar de delinquir” y otro tercio señaló que “les gustaría dejar de delinquir, pero no estaban seguros de si podrían conseguirlo”. Aún más alentador fue que, cuando se les preguntó qué tipo de persona les gustaría ser dentro de unos años, las principales respuestas que nos dieron fueron “ir por el buen camino”, “vivir una vida normal”, “ser una buena persona” y “ser un hombre de familia”. Es decir, resultaba que se trataba de personas en las que convivían valores convencionales con otros que apoyaban la delincuencia. La cuestión que nos interesaba era la relativa a los valores que finalmente prevalecerían.

Una gran proporción de estos jóvenes hicieron trataron de ir por el buen camino, pero muy pocos de ellos lo hicieron sin cometer más delitos. En otras palabras, y como también han demostrado otras investigaciones, el desistimiento suele ser un proceso gradual, no repentino. En realidad a

---

señales normativas», pero este subtipo no es pertinente en el presente contexto.

<sup>5</sup>Para una visión general del estudio de Sheffield: [Bottoms & Shapland \(2016\)](#).

<sup>6</sup>Sin computar delitos contra la seguridad vial.

todos nos cuesta mucho cambiar las cosas que se han vuelto habituales y nuestros participantes estaban acostumbrados a delinquir. Además, si querían desistir, había muchos obstáculos que superar. La mayoría de estos jóvenes habían sufrido desventaja social, por ejemplo, provenían de familias desestructuradas, habían fracasado en la escuela, sin conseguir ningún título y tenían un historial laboral pobre y poco adecuado para una economía en la que el trabajo no cualificado era menos abundante que en el pasado. Así que, incluso para los jóvenes que realmente querían desistir, no fue fácil conseguirlo, pues sus antecedentes penales y sus diversas desventajas sociales suponían importantes obstáculos.

En el curso de la investigación quedó claro que en la vida de estos jóvenes existían relaciones especialmente significativas que influían para entender el desistimiento y la persistencia en el delito. Las relaciones personales clave fueron con las novias, con las familias de origen, en particular con las madres, y con los colegas. El impacto potencialmente positivo de las novias en los delincuentes masculinos en la franja de edad de los 20 es bien conocido en la literatura criminológica, pero las otras dos relaciones han sido poco exploradas. Respecto de los colegas, dado que la mayoría de nuestros participantes en la investigación no tenía un empleo estable, tampoco tenían compañeros de trabajo, por lo que sus amigos eran generalmente aquellos que conocían desde hacía algunos años y con quienes habían cometido delitos. Si se tomaban en serio el desistimiento del delito, entonces solía ser necesario abandonar estas amistades. En cuanto a las familias de origen, la delincuencia persistente en muchos casos había dado lugar a un distanciamiento de los padres, pero a medida que los esfuerzos por desistir se hacían evidentes, se desarrollaban con frecuencia mejores relaciones con los padres, especialmente con las madres. Es decir, que las historias de vida de estos jóvenes, que intentaban desistir durante los aproximadamente tres años que los seguimos, estuvieron muy a menudo dominadas por interacciones complejas entre sus deseos de desistir y sus relaciones significativas con novias, madres y colegas.

La necesidad que muchos miembros de nuestra muestra sintieron de distanciarse de sus colegas, con los que cometían delitos a menudo, condujo a una táctica que el estudio de Sheffield ha revelado y que llamamos "autocontrol diacrónico". El autocontrol diacrónico es el autocontrol que se ejerce "antes de" un evento esperado (es decir, no es sincrónico). Una forma importante de ejercerlo es planificar las circunstancias futuras de tal manera que "aumente la probabilidad de que [una inclinación no deseada] pueda ser evitada" (Kennett, 2001). Las "inclinaciones no deseadas" pueden, por supuesto, ser de varios tipos, y un ejemplo estándar en la literatura es el de alguien que intenta perder peso y que tiene inclinaciones no deseadas por los alimentos que engordan. En el contexto del desistimiento, la inclinación no deseada es, por supuesto, la que lleva a cometer un delito. Las formas de ejercer el autocontrol diacrónico, para no caer en la tentación de delinquir, incluían acciones como: quedarse en casa en lugar de salir, evitar deliberadamente los lugares donde podría ocurrir la violencia y renunciar a quedar con ciertos amigos que pudieran sugerir cometer un delito. Nuestros datos mostraron que tres cuartas partes de nuestros jóvenes habían utilizado esa táctica en algún momento durante el período de investigación (Bottoms, 2013).

Si ahora volvemos a los diversos tipos de cumplimiento que describí anteriormente, podemos ver que el ejercicio del autocontrol diacrónico utiliza una mezcla de elección racional y control situacional para lograr respetar las normas. La persona que quiere desistir se da cuenta de que, en ciertas circunstancias, podría "hacer algo estúpido", como nos dijeron algunos de nuestros encuestados. En un lenguaje más formal, la persona piensa que, si va a un lugar en particular o se encuentra con determinadas personas, podría verse tentado a volver a cometer un delito. Así que toma una resolución,

una elección racional, para evitar que esto suceda, manteniéndose alejado de esas circunstancias. Si se mantiene firme en esta resolución, reduce sus oportunidades de cometer un delito, al alejarse de situaciones peligrosas.

Pero recordarán que también hablé antes sobre algunos subtipos de cumplimiento normativo. Dos de ellos fueron la “aceptación de una norma” y el “cumplimiento mediante una vinculación normativa”. Algunos de los resultados que acabo de describir ejemplifican esto. Al comienzo de la investigación, los jóvenes tenían un conjunto mixto de valores, pero al tratar de desistir, estaban aceptando el desistimiento como una prioridad normativa. Mientras tanto, sus vínculos con sus novias y con sus madres los alejaban, normativamente, del delito.

Sin embargo, mencioné otro subtipo de cumplimiento normativo, a saber, el «cumplimiento basado en la legitimidad». Esto no era algo que tuviera una importancia explicativa en el estudio del desistimiento de Sheffield, pero recordarán que este era un tema en el que mis colegas y yo nos habíamos centrado en el estudio del orden social de las cárceles. En los últimos años, he explorado esta cuestión mucho más a fondo.

Esta nueva línea de investigación se ha llevado a cabo junto a mi colega de Cambridge, Justice Tankebe. El doctor Tankebe, de origen ghanés, está especialmente interesado en los estudios policiales, y con él comencé a trabajar cuando supervisé su doctorado sobre legitimidad policial. Terminó su doctorado hace quince años, y ahora es el subdirector del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge. Durante estos años hemos trabajado y pensado juntos sobre la legitimidad, y hemos escrito conjuntamente varios artículos sobre el tema (véase especialmente [Bottoms & Tankebe, 2020](#); [Tankebe & Bottoms, 2012](#)).

La legitimidad ha sido bien definida por un politólogo como “el poder que es reconocido como legítimo por agentes relevantes”; y esos agentes incluyen, por supuesto, “aquellos sujetos al poder” ([Beetham, 2013](#)). No es sorprendente que exista buena evidencia empírica de que es más probable que las personas cumplan con las leyes cuando reconocen que los titulares del poder lo están ejerciendo de manera legítima.

Quiero centrarme en solo dos de las cuestiones que Justice Tankebe y yo hemos enfatizado particularmente en nuestro trabajo teórico sobre la legitimidad en relación con la justicia penal. La primera de ellas es que la legitimidad es siempre un diálogo. Cada vez que un agente de policía o un funcionario de prisiones se viste de uniforme y se encuentra de servicio, reclama el reconocimiento como una autoridad especial que tiene atribuciones que otros ciudadanos no tienen. Pero, como sabiamente se ha dicho: “el ejercicio del poder no es una transacción unidireccional” ([Miller, 1978](#)). Es por ello, por lo que los que detentan el poder deben esperar una variedad de respuestas a la autoridad que reclaman. Tales respuestas a veces están especialmente influidas por la forma en que el titular del poder gestiona un incidente particular, pero en otras ocasiones la respuesta de los ciudadanos puede ser el resultado de percepciones más generales sobre, por ejemplo, el trabajo de la policía en esa localidad, o incluso del ejercicio del poder político en ese estado o región.

Al pensar en tales respuestas, Justice Tankebe y yo hemos encontrado útil recurrir a un ensayo sobre la legitimidad del filósofo Bernard Williams ([Williams, 2008](#)). En este ensayo, Williams señala que cada comunidad necesita que alguien tenga algún poder, porque de lo contrario no habrá una organización social efectiva y la seguridad de las personas se pondría en riesgo. Por lo tanto, es necesario que algunas personas ostenten el poder. Sin embargo, los ciudadanos tienen expectativas sobre cómo deben comportarse los titulares del poder; y si no cumplen con esas expectativas, su legitimidad se erosionará. Para expresar este punto, Williams desarrolló el concepto de “expectativa

básica de legitimación”. Para él, la diferencia entre poder legítimo e ilegítimo radica en la capacidad de los titulares del poder de cumplir con las expectativas básicas de legitimación de los ciudadanos, en una medida razonable, en situaciones específicas<sup>7</sup>.

Si este análisis es correcto, resulta importante que los que detentan el poder en cualquier comunidad entiendan cuáles son las expectativas básicas de legitimación de aquellos sobre quienes lo ejercen. Naturalmente, es probable que estas expectativas varíen en diferentes comunidades, por lo que esto es, al menos en parte, un asunto empírico. Pero Justice Tankebe y yo hemos propuesto, en base a la evidencia empírica disponible, que hay cuatro dimensiones que probablemente cuenten como expectativas básicas de legitimación en la mayoría de los contextos de justicia penal. Estas cuatro dimensiones son las siguientes. En primer lugar, la efectividad, es decir, los titulares del poder deben cumplir bien las tareas para las que han sido encomendada, especialmente mantener la seguridad. En segundo lugar, la legalidad, que exige que los titulares del poder ejerciten sus funciones con respeto a la ley. En tercer lugar, la justicia distributiva, que requiere que los titulares del poder desarrollen sus poderes sin discriminación, evitando sesgos por razón étnica, de género o de riqueza económica. Finalmente, la cuarta dimensión, es, la justicia procedimental, que requiere que al tomar las decisiones los titulares del poder traten a las personas con respeto, les permitan expresar su opinión y les escuchen.

Ha habido un cierto debate académico sobre esta concepción de la legitimidad que hemos propuesto, pero me complace decirles que recientemente ha sido respaldada por un prestigioso informe sobre la legitimidad de la política, publicado en los Estados Unidos por la *U.S. National Academies of Science, Engineering and Medicine*. Este informe identifica lo que llama “cuatro pilares de legitimidad, basados en cuatro “expectativas básicas de legitimación” desarrolladas por Bottoms y Tankebe” ([National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2022](#)).

Si retomamos los estudios anteriormente mencionados sobre la prisión a la luz de este marco teórico sobre los “cuatro pilares” de la legitimidad, podemos ver que los internos más vulnerables en la Prisión B sentían que el régimen no los estaba protegiendo, por lo que no era efectivo y, por lo tanto, no lo consideraban legítimo. Mientras tanto, los reclusos de la prisión A sabían que ninguna otra prisión inglesa de alta seguridad había impuesto un “régimen restringido”, por lo que pensaron que estaban sufriendo una injusticia distributiva. Volviendo al estudio del sistema de recompensas, aquí los presos consideraban que esta política era en principio legítima, pero que la forma en que se estaba aplicando había dado lugar a muchas injusticias tanto de carácter distributivo como procedimental.

Con esto concluye mi breve relato sobre la investigación reciente que he desarrollado. Posiblemente hayan advertido que he hablado tanto de proyectos de investigación empírica como de desarrollo teórico. Esto refleja mi creencia de que, en las ciencias sociales, la buena investigación y la teorización cuidadosa siempre deben estar estrechamente relacionadas.

Espero que lo que he dicho hoy les haya convencido de que la Criminología es un tema de gran importancia social. Por ello, al cerrar este discurso, y al agradecerles de nuevo la concesión de este doctorado *honoris causa*, quiero expresar mi esperanza y mi confianza en que la investigación criminológica y la docencia en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona continúen desarrollándose y floreciendo durante muchos años.

---

<sup>7</sup>El concepto original de Williams era el de una “demanda básica de legitimación”; Justice Tankebe y yo hemos enmendado esto a lo que consideramos un concepto más apropiado “expectativa básica de legitimación”.

## Referencias bibliográficas

- Beetham, D. (2013). Revisiting Legitimacy, Twenty Years On. En J. Tankebe & A. Liebling (Eds.), *Legitimacy and Criminal Justice* (pp. 19–36). Oxford University Press.
- Bersani, B. & Doherty, E. (2018). Desistance from Offending in the Twenty-First Century. *Annual Review of Criminology*, 1(1), 311–334. <https://doi.org/10.1146/annurev-criminol-032317-092112>
- Bottoms, A. (2002). Morality, Crime, Compliance and Public Policy. En L. Radzinowicz, A. E. Bottoms, & M. H. Tonry, *Ideology, crime and criminal justice: A symposium in honour of Sir Leon Radzinowicz* (pp. 20–51). Willan.
- Bottoms, A. (2003). Theoretical Reflections on the Evaluation of a Penal Policy Initiative. En R. Hood, L. Zedner, & A. Ashworth, *The criminological foundations of penal policy: Essays in honour of Roger Hood*. Oxford University Press.
- Bottoms, A. (2013). Learning from Odysseus: Self-Applied Situational Crime Prevention as an Aid to Compliance. In P. Ugwudike & P. Raynor, *What Works in Offender Compliance: International Perspectives and Evidence-Based Practice* (pp. 67–89). Palgrave Macmillan. [https://doi.org/10.1057/9781137019523\\_5](https://doi.org/10.1057/9781137019523_5)
- Bottoms, A. (2019). Understanding Compliance with Laws and Regulations: A Mechanism-Based Approach. En M. Krambia-Kapardis, *Financial Compliance* (pp. 1–45). Springer International Publishing. [https://doi.org/10.1007/978-3-030-14511-8\\_1](https://doi.org/10.1007/978-3-030-14511-8_1)
- Bottoms, A., & Shapland, J. (2016). Learning to Desist in Early Adulthood: The Sheffield Desistance Study. En J. Shapland, A. Bottoms, & S. Farrall, *Global Perspectives on Desistance* (pp. 99–125). Routledge.
- Bottoms, A., & Tankebe, J. (2020). Procedural Justice, Legitimacy, and Social Contexts. En D. Meyerson, C. Mackenzie, & T. MacDermott, *Procedural Justice and Relational Theory*. Routledge.
- Doherty, E., & Bersani, B. (2018). Mapping the Age of Official Desistance for Adult Offenders: Implications for Research and Policy. *Journal of Developmental and Life-Course Criminology*, 4(4), 516–551. <https://doi.org/10.1007/s40865-018-0095-8>
- Home Office (1984). *Managing the Long-Term Prison System: Report of the Control Review Committee*. Her Majesty's Stationery Office.
- Kennett, J. (2001). *Agency and Responsibility: A Common-Sense Moral Psychology*. Oxford University Press.
- Liebling, A., Muir, G., & Rose, G. (1999). *Incentives and earned privileges for prisoners: An evaluation*. Home Office, Research, Development and Statistics Directorate.
- MacCormick, N. (2007). *Institutions of Law: An Essay in Legal Theory*. Oxford University Press.
- Miller, W. (1978). Review 'Police: Streetcorner Politicians'. *Journal of American History*, 64(4), 1172. <https://doi.org/10.2307/1890833>
- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2022). *Developing Policing Practices that Build Legitimacy* (p. 26678). National Academies Press. <https://doi.org/10.17226/26678>
- Sparks, R., Bottoms, A., & Hay, W. (1996). *Prisons and the Problem of Order*. Clarendon Press.
- Tankebe, J., & Bottoms, A. (2012). Beyond Procedural Justice: A Dialogic Approach to Legitimacy in Criminal Justice. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 102(1), 119–170.
- Williams, B. (2008). *In the beginning was the deed: Realism and moralism in political argument*. Princeton University Press.